



ESTATUTOS LIGA DE TENIS DE BOGOTA

CAPITULO I NOMBRE, DURACION, DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTÍCULO 1º. NOMBRE: Con el nombre de LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C., funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de estos estatutos se denomina LA LIGA.

ARTICULO 2º. DURACION: El término de duración de LA LIGA será indefinido.

ARTICULO 3º. DOMICILIO: La sede y domicilio legal de LA LIGA será Bogotá Distrito Capital,

ARTICULO 4º. JURISDICCION: Para el cumplimiento de su objeto, así como para el desarrollo de sus actividades, LA LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio del Distrito Capital.

ARTICULO 5º. COLORES DISTINTIVOS: Los colores distintivos de LA LIGA que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, escarapelas y uniformes será blanco, rojo y amarillo, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al Presente Estatuto.

CAPITULO II OBJETO Y ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 6º. OBJETO: LA LIGA ha sido creada con el objeto de organizar, patrocinar, dirigir, planear y fomentar administrativa y técnicamente, el desarrollo del TENIS, llevando a cabo todas las actividades deportivas, recreativas y de educación física, inherentes a la practica del mismo, dentro del ámbito territorial del Distrito Capital e impulsar programas de interés publico y social.

PARAGRAFO: Para el desarrollo de su objeto LA LIGA operara en coordinación y bajo el control y supervisión, en lo administrativo, del ente administrativo distrital competente, con sujeción a los presentes estatutos y sus reglamentos, a las normas de la Federación Colombiana de Tenis y a las disposiciones legales vigentes o que en el futuro dicte el Gobierno Nacional.

ARTICULO 7º. ACTIVIDADES GENERALES: En desarrollo de su objeto LA LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes actividades generales:

- Cumplir y hacer cumplir sus estatutos y reglamentos y las reformas que se les hagan;
- Obtener y mantener la afiliación a la Federación Colombiana de Tenis.



- Mantener actualizado ante el ente administrativo distrital competente la Personería Jurídica de la Liga y la inscripción de su Representante Legal y demás dignatarios que integren el Órgano de Administración en la Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Reglamentar la realización de competencia o eventos deportivos del orden distrital y zonal, de acuerdo con el desarrollo cuantitativo y cualitativo del Tenis.
- Velar por la sana competencia en los eventos deportivos buscando siempre la calidad y rectitud en todos los eventos.
- Organizar y comercializar en forma directa o en asocio con clubes o terceros, torneos de tenis en el territorio de la ciudad de Bogotá de nivel profesional o aficionado.
- Dar apoyo y asesoría en sus programas a los afiliados y terceros que lo requieran.
- Todas las demás contenidas en los presentes estatutos, sus reglamentos y disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 8º. ESTRUCTURA: LA LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos Afiliados.
- b. Un Organo de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.
- c. Un Comité Ejecutivo, colegiado constituido por un Comité Ejecutivo, quienes una vez elegidos designan un presidente y los demás Cargos. El presidente será el Representante Legal del organismo.
- d. Un Organo de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y su Suplente elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.
- e. Un órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrado por tres miembros elegidos así: dos por el órgano de Dirección y uno por el Comité Ejecutivo.
- f. Entes Asesores, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Comité Ejecutivo de la Liga entre los cuales estarán Una Comisión Técnica.
- g. Una Comisión de Juzgamiento, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Comité Ejecutivo de LA LIGA, como ente asesor y dependiente.
- h. Una Comisión de tenis adaptado para atender el deporte para personas con discapacidad, la cual estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración

CAPITULO IV CONSTITUCION



ARTICULO 9º. CLUBES DEPORTIVOS: LA LIGA estará constituida como una asociación o corporación por Clubes Deportivos dotados de reconocimiento oficial, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la practica del deporte del Tenis y/o Clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes y modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte del Tenis.

En ningún caso LA LIGA podrá funcionar con menos de seis afiliados (Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores).

ARTICULO 10º. REQUISITOS PARA LA AFILIACION: Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener la afiliación a LA LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, o el Responsable del Club, según el caso, a la cual debe anexarse:

- a. Solicitud del presidente y/o Representante Legal del Organismo Deportivo
- b. Constancia actualizada de la vigencia del reconocimiento deportivo expedida por el Alcaldía Mayor de Bogotá, de acuerdo con lo establecido en la Ley 181 de 1.995
- c. Relación de socios constituyentes con cuyos aportes se garanticen los normales gastos de funcionamiento y realización de actividades deportivas del Club.
- d. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en las categorías por edades y en las ramas femeninas y masculinas.
- e. Relación de sus campos deportivos, si dispone de ellos, con su ubicación y características técnicas. Adjuntar manifestación expresa dirigida a la Liga de Tenis de Bogotá, en la que el representante legal o presidente del Club autorice a la Liga el uso de los campos deportivos aquí relacionados, como mínimo dos veces al año.
- f. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en la ley del deporte.
- g. Copia de los estatutos y sus reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.
- h. Copia del acta de asamblea o copia resolución en la que se señale la elección de los miembros de los órganos de Administración, control y disciplina.
- i. Copia del certificado de existencia de representación legal.
- j. Copia del acta de asamblea en la que se encuentren aprobados los estados financieros del Club de forma anual.
- k. Haber sido constituida el Club o asociación con una antelación no inferior a seis (6) meses a la fecha de petición de afiliación.
- l. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de LA LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

PARAGRAFO: Los Clubes Deportivos interesados en conservar su afiliación a LA LIGA deberán enviar anualmente los requisitos mencionados en los literales d) y h) cuando aplique. Cuando haya alguna



modificación, el club tiene un plazo para la respectiva actualización de ocho días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho modificadorio

ARTICULO 11°. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION: La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a LA LIGA corresponde al Comité Ejecutivo, el cual está obligado a exigir a los aspirantes, y es su responsabilidad, el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

ARTICULO 12°. TERMINO PARA DECIDIR: El Comité Ejecutivo dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que radique la petición y cumplidos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13°. DEBERES DE LOS AFILIADOS: Los Afiliados se obligan a cumplir para con LA LIGA entre otros, los siguientes deberes:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Asistir cumplidamente o mediante delegado, a las reuniones de la Asamblea de LA LIGA, durante todo el tiempo que dure la sesión.
- c. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- d. Participar en las competencias o eventos deportivos programados en el calendario de la Liga.
- e. Informar, cuando se requiera, a LA LIGA de las labores deportivas, con indicaciones de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados realizadas por el club.
- f. Informar a la Liga sobre cualquier modificación que se presente sobre los miembros del órgano de administración del club, así como de la información de domicilio, dirección de notificación o correos electrónicos, entre otros.
- g. Facilitar a la Liga de Tenis de Bogotá el uso de los campos pertenecientes al club, conforme a lo establecido en el artículo 10° de los presente estatutos.
- h. Atender las convocatorias realizadas por la Liga, para ser delegado o realizar acompañamiento en los torneos fijados por la Comisión Técnica.
- i. Permitir a la Dirección de Desarrollo Técnico el seguimiento a los deportistas inscritos en el registro de la Liga de Tenis de Bogotá.
- j. Estimular la práctica del deporte del Tenis y difundir sus reglas.
- k. Los demás que se establezcan por disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Los Clubes Afiliados a LA LIGA tendrán entre otros los siguientes derechos:



- a. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de LA LIGA mediante delegado debidamente acreditado.
- b. Elegir mediante voto a las personas que, por ordenamiento legal o estatutario, corresponde proveer a la Asamblea.
- c. Solicitar la convocatoria de la Asamblea.
- d. Solicitar y recibir de LA LIGA su asesoría en aspectos
- e. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por LA LIGA, y
- f. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organismo de Administrativo.

ARTICULO 15°. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN: Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus deberes de afiliación por una o más de las siguientes causas:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con LA LIGA, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere ser conocida por la Comisión Disciplinaria de la Liga.
- b. Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por LA LIGA.
- c. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones distritales o nacionales.
- d. Por no asistir sin justa causa, a dos reuniones consecutivas de la Asamblea de LA LIGA, y
- e. Por violación reiterada de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

PARÁGRAFO: El valor de la cuota de sostenimiento será fijada por la Asamblea General en la reunión de Asamblea Ordinaria y se tendrá noventa (90) días para su pago.

ARTICULO 16°. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN: La afiliación a LA LIGA se pierde por una o más de las siguientes causas:

- a. Por no contar con el número mínimo de deportistas inscritos establecidos en el Artículo 10, anterior de los Estatutos.
- b. Por disolución del Club Deportivo
- c. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado
- d. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a LA LIGA por escrito, con firma de su Representante Legal o del responsable del Club, según el caso.
- e. Mantener vigente por seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión de la afiliación.

ARTICULO 17°. COMPETENCIA PARA SUSPENDER O DESAFILIAR: Salvo el incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria o vencimiento del Reconocimiento Deportivo, en cuyo caso la sanción es automática, el único órgano competente para conocer y resolver sobre los casos en que deba imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación es la Comisión Disciplinaria de La LIGA.



La desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club Deportivo debe ser confirmada por Resolución del Comité Ejecutivo de LA LIGA.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 18°. CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA: La Asamblea de LA LIGA se constituye con la presencia física de un delegado de cada uno de los Clubes afiliados, con derecho a voz y voto, cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 19°. ORGANISMOS SUPERIORES: A la Asamblea de LA LIGA se citará a la Entidad Distrital Competente, para que nombren sus representantes, quienes tendrán derecho a voz. Su ausencia no impedirá la realización de la Asamblea, ni afectará la validez de sus actos.

ARTICULO 20°. PRESIDENCIA: La Asamblea será presidida por el presidente de LA LIGA y en defecto de este por un miembro del Comité Ejecutivo según el orden de cargos señalados en el presente estatuto. En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designaran un presidente ad-hoc.

En caso de faltar estos dignatarios, los delegados designaran un presidente ad-hoc.

ARTICULO 21°. SECRETARIA: La secretaria de la Asamblea estará a cargo del director ejecutivo de LA LIGA, pero en su defecto quien preside la asamblea designará un secretario ad-hoc.

ARTICULO 22°. ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea debe dejarse constancia en el Acta, que elabora el director ejecutivo de LA LIGA y firma conjuntamente con el presidente de la reunión y la Comisión de Verificación y Aprobación del Acta de la Asamblea.

ARTICULO 23°. ACREDITACIONES: La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito en papel membretado y firmado por el Representante Legal o presidente del Club afiliado, documento que se entregará a la secretaria de la Asamblea y se anexará al acta.

PARAGRAFO: Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos reuniones diferentes, cada una requiere la respectiva credencial.

ARTICULO 24°. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: La Asamblea es el máximo órgano de Dirección, Decisión y Deliberación de LA LIGA y tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar los estatutos de LA LIGA, los reglamentos que los desarrollen y las reformas que a uno y otro se hagan.



- b. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de LA LIGA.
- c. Examinar, aprobar o improbar los informes de cuentas y balances de LA LIGA.
- d. Establecer las políticas y los planes de actividades que orientan la gestión de los asuntos de LA LIGA, tanto administrativa como deportivamente.
- e. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos requeridos para la ejecución del programa de actividades y para el funcionamiento de LA LIGA.
- f. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de afiliación y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes Afiliados.
- g. Elegir los integrantes de los Órganos de Administración, Control y Disciplina, comisión de tenis adaptado, y tres miembros de la Comisión Técnica, en general a todas aquellas personas cuya provisión corresponda a la Asamblea.
- h. Aprobar el presupuesto anual y el calendario deportivo anual.
- i. Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
- j. Acoger el código de Disciplina que expida la Federación.
- k. Las de Ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro organismo de LA LIGA.

ARTICULO 25°. CLASES DE ASAMBLEA: Se podrán realizar las siguientes reuniones:

- Reunión ordinaria: Se reunirá anualmente dentro de los tres primeros meses del año, con el objeto de decidir todo asunto que se relacione con la administración, considerar las cuentas y estados financieros del ejercicio precedente, examinar la situación del organismo, marcha del mismo y desarrollo del objeto social, entre otros aspectos.
- Reunión por derecho propio: Si no fuere convocada la reunión ordinaria oportunamente, dentro de los tres primeros meses del año, como se establece en los estatutos, los afiliados se reunirán por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 am, en el domicilio de LIGA
- Reunión extraordinaria con carácter de ordinaria: En el evento en que la reunión de carácter ordinario no se realice en la época fijada en los estatutos, los afiliados serán convocados para que deliberen y decidan sobre los temas propios de dicha reunión. No obstante que por su extemporaneidad la reunión se clasifique como extraordinaria, deberá realizarse atendiendo las previsiones sobre convocatoria establecidas en los estatutos para las reuniones ordinarias, y se deberá incluir en la misma el orden del día a tratar en la reunión, sin que se relacione el tema de proposiciones y varios.
- Reunión extraordinaria: Los afiliados al organismo deportivo, se reunirán en forma extraordinaria en cualquier tiempo para tratar asuntos urgentes o específicos.
- Reunión de segunda convocatoria: Si se convoca a la asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural



de clubes afiliados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

- Reunión universal: Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados, la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria.
- Reunión no presencial: Los afiliados a la LIGA pueden realizar por cualquier medio que sea susceptible de probarse, sin estar presentes, siempre y cuando todos deliberen y decidan de manera simultánea y sucesiva. La escogencia del medio que se utilizará será tomada por los afiliados.

ARTICULO 26°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El presidente de LA LIGA convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución que comunica por escrito al correo electrónico del Club informado a la LIGA y con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión, a todos y cada uno de los afiliados y a los organismos superiores. La resolución indicara la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexarán los informes de gestión, estados financieros, y del presupuesto para el siguiente ejercicio, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión, en concordancia con lo estipulado en el artículo 32° siguiente y previo estudio del Comité Ejecutivo y la lista de aquellos afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Comisión Disciplinaria Deportivo que los suspendió.

ARTICULO 27°. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA: El orden del Día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales
- b. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
- c. Aprobación del orden del día.
- d. Elección de la comisión de verificación y aprobación del acta.
- e. Informes de gestión del director ejecutivo.
- f. Informe del Revisor Fiscal.
- g. Aprobación o improbación de los estados financieros.
- h. Estudio y aprobación o improbación del presupuesto del año en curso.
- i. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
- j. Elección del Revisor Fiscal Principal y Suplente.
- k. Elección miembros del Órgano de Disciplina.
- l. Elección los miembros de la Comisión de juzgamiento.
- m. Elección de tres miembros de la comisión técnica.
- n. Elección de tres miembros de la comisión de tenis adaptado.
- o. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponda a la Asamblea.
- p. Proposiciones y varios



Los puntos consagrados en los ordinales i., j., k., l., m., n., o, p cuando corresponda.

ARTICULO 28°. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: La Asamblea de LA LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos específicos y se convocará por:

- a. Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo mediante Resolución.
- b. Decisión del Revisor Fiscal
- c. Resolución del ente administrativo distrital competente, en los casos de Ley.
- d. Petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o representantes legales, según el caso de por lo menos una tercera parte de los Clubes afiliados, en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 29°. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: El presidente de LA LIGA convocará a reunión extraordinaria de la Asamblea, mediante Resolución que comunicará por escrito y con ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La Resolución indicara la fecha, hora, lugar y orden del día para la reunión.

PARAGRAFO: A la convocatoria se anexará una relación de los hechos que la justifiquen o el proyecto de modificaciones, si se trata de reformar los estatutos o los reglamentos.

ARTICULO 30°. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: El órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de LA LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de LA LIGA.

ARTICULO 31°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea de LA LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, como mínimo de la mitad más uno de la totalidad de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, salvos cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados como mínimo.

ARTICULO 32°. TIEMPO DE ESPERA: A la hora fijada para iniciar la Asamblea, se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum legal y estatutario, luego se lo cual se continuará con el desarrollo del Orden del Día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta de una (1) hora contada a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento, tampoco se completa el quórum, se citará a reunión de segunda convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 25 de los presentes estatutos, y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum superior e inmodificable.



PARAGRAFO: Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de votos en la reunión.

ARTICULO 33°. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se denominarán Acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo, de los votos de los delegados en la reunión, salvo los casos de excepción a que se refiere el presente estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

ARTICULO 34°. VOTACION Y ESCRUTINIO: Las votaciones serán secretas para la elección de los miembros relacionados en los literales i., j., k., l. m., n., o., del artículo 27 de los presentes estatutos. La secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su voto en una urna dispuesta para tal fin.

La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 35°. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el Orden del Día de la convocatoria.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36°. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE UNA ASAMBLEA: Iniciada la reunión de la Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible.

Si por alguna circunstancia se rompe el debate antes de concluir un punto del Orden del Día, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa a partir de donde se interrumpió.

PARAGRAFO.: Si iniciada una reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los Delegados o el Presidente.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO

ARTICULO 37°. PERIODO: LA LIGA será administrada por un Órgano de Administración denominado Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta, y



uninominal, es decir, nombre por nombre, para periodos de cuatro (4) años que comenzaran a contar a partir del 5 de mayo de 2005.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Organo de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 38°. DIGNATARIOS: En su primera reunión, los miembros del Organo de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- Un presidente
- Un vicepresidente
- Un Tesorero
- Un vocal
- Un Integrante con discapacidad o representante de estas.

ARTICULO 39°. POSTULACION: Las personas candidatas para ejercer el cargo de miembro del Comité Ejecutivo serán inscritas ante la secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

PARAGRAFO: Los candidatos a integrar el Comité Ejecutivo de LA LIGA, para poder ser elegidos, deberán acreditar a la asamblea, antes de su elección, los requisitos para desempeñar tales funciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por el Ministerio del Deporte o la entidad encargada de la regulación del deporte.

ARTICULO 40°. ELECCION: La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se hará mediante votación secreta y uninominal. Para que una persona pueda ser declarada elegida como miembro del Comité Ejecutivo se requiere que haya obtenido el voto favorable de cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

PARAGRAFO: Cada delegado votará por cinco (5) nombres diferentes, es decir solo no podrá hasta por cinco (5) veces.

ARTICULO 41°. INSCRIPCION: Los miembros del Comité Ejecutivo de LA LIGA se inscribirán ante el Ente administrativo Distrital competente, mediante el registro de las actas de las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo durante las cuales fueron elegidos y nominados.

ARTICULO 42°. REUNIONES Y DECISIONES: El órgano de Administración se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses, en días y horarios previamente establecidos, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. Sus decisiones se llamarán resoluciones, se adoptarán mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros presentes en las reuniones y se divulgarán por escrito. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas.



ARTICULO 43°. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO: En las reuniones del Comité Ejecutivo constituyen quórum para deliberar y decidir la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 44°. RENUNCIA O INASISTENCIA: Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie o sin causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas en el curso del año, los demás miembros lo declararan insubsistente y designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

ARTICULO 45°. REESTRUCTURACION INTERNA: Si las circunstancias lo aconsejan, por decisión unánime se podrá modificar la asignación de cargos entre miembros del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 46°. REESTRUCTURACION EN ASAMBLEA: Cuando por renunciaciones o inasistencias el Comité Ejecutivo de LA LIGA quede con menos de tres (3) miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto el ente administrativo distrital competente, o el Comité Provisional elegido por la Federación Colombiana de Tenis convocará a la Asamblea, para que elija los reemplazos.

ARTICULO 47°. FUNCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION: El Organismo de Administración de LA LIGA cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Proponer reformas estatutarias de conformidad con las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional y con los requerimientos de LA LIGA y expedir las normas que considere convenientes para su adecuada interpretación.
- b. Ordenar la convocatoria a la Asamblea de LA LIGA, de acuerdo con las normas estatutarias.
- c. Presentar a la Asamblea los informes estatutarios y los que ésta le solicite.
- d. Divulgar, cumplir y hacer cumplir de los Clubes afiliados las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias, de competición y las disposiciones promulgadas por la Federación.
- e. Administrar LA LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y según lo dispuesto en las normas legales y en el presente estatuto.
- f. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables.
- g. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada inspección, vigilancia y control.
- h. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- i. Participar activamente en la asignación de torneos de la Federación dentro del calendario anual de competencias y de conformidad con los reglamentos Internacionales y Nacionales, acogidos y promulgados por la Federación.
- j. Promover difundir la práctica del Tenis por todos los medios a su alcance.
- k. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, las solicitudes de nuevas afiliaciones.
- l. Crear, cuando lo considere necesario, Comités Deportivos para el manejo de las competencias o eventos deportivos de las Alcaldías Locales, fijarles funciones y designar sus miembros.
- m. Designar mediante resoluciones a los delegados ante la Asamblea de la Federación y a los delegados, Técnicos y Deportistas que han de integrar las selecciones representativas de Bogotá.



- n. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- o. Establecer el registro de los deportistas de clubes afiliados, el régimen de transferencias de conformidad con la Ley, y remitir por competencia las controversias que al respecto surjan entre los afiliados.
- p. Designar un miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA conforme a las normas legales.
- q. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA hechos que requieran tal procedimiento, y darle traslado de los recursos de apelación, dentro de los términos establecidos para cada caso.
- r. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias de la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutados.
- s. Designar dos miembros de la Comisión Técnica, con el carácter de cuerpo asesor permanente, según las instrucciones que para el efecto imparta la Federación.
- t. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles funciones y designar sus miembros.
- u. Nombrar al director ejecutivo.
- v. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 48°. DELEGACION DE FUNCIONES: La responsabilidad conjunta o personal de los miembros del Comité Ejecutivo, no cesa ni disminuye, cuando por circunstancias mismas del volumen de actividades, tengan necesidad de delegar funciones en otro organismo, miembro o funcionario de LA LIGA.

ARTICULO 49°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente es el Representante Legal de LA LIGA y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Presidir las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- b. Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades de LA LIGA o cuando ésta se lo solicite.
- c. Suscribir los actos y contratos que comprometan a LA LIGA como persona jurídica y los que señale el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Comité Ejecutivo.
- d. Ordenar la cancelación de los gastos de LA LIGA, dentro de los límites fijados por el presupuesto anual aprobado por la Asamblea y firmar los giros sobre los fondos de LA LIGA.
- e. Representar a LA LIGA, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
- f. Firmar las Actas, Acuerdos, Resoluciones, Credenciales, Constancias, Transferencias y en general, todo documento oficial de LA LIGA.
- g. Las demás que correspondan a la investidura de su cargo.

PARAGRAFO: El presidente no podrá someter a consideración de la Asamblea o del Organismo de Administración, los asuntos que a su juicio sean violatorios del Presente Estatuto y demás normas vigentes.



ARTICULO 50°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: el vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo. Reemplazara al presidente, con los mismos deberes y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas, salvo que, en este último caso, el Comité Ejecutivo designe un nuevo presidente, o confirme al vicepresidente como presidente.

ARTICULO 51°. FUNCIONES DEL TESORERO: El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de LA LIGA y tiene las siguientes funciones principales:

- a. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo e informarle mensualmente sobre su ejecución.
- b. Ordenar, cuando lo estime oportuno, la realización de inventarios físicos de los activos de la Liga.
- c. Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el presidente, y todas aquellas que por su naturaleza le correspondan y no estén atribuidas a otros organismos de la Liga.

ARTICULO 52°. FUNCIONES DE LOS VOCALES: El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y las especiales que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el presidente.

ARTICULO 53°. FUNCIÓN DEL SEGUNDO VOCAL INTEGRANTE CON DISCAPACIDAD O UN REPRESENTANTE DE ESTAS: El integrante con discapacidad o el representante de estas, ejercerá las funciones específicas asignadas y relacionadas a las modalidades en el tenis paralímpico participando activamente en sus actividades apoyando, colaborando y ejerciendo las funciones que le sean encomendadas, por la asamblea y/o por el órgano de administración, en relación con el paralímpismo.

CAPITULO VII REVISOR FISCAL

ARTICULO 54°. VIGILANCIA DE LA LIGA: El cumplimiento de las normas legales, estatutarias, y reglamentarias por parte de todos los organismos de LA LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal.

ARTICULO 55°. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL: En el ejercicio de su cargo el Revisor Fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- a. Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y Disciplina, los afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de salubridad.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Comité Ejecutivo o al director ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Liga.
- c. Asistir a las reuniones de la Asamblea con derecho a voz.
- d. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas de las reuniones de la asamblea y del Comité Ejecutivo, y porque se conserve debidamente los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.



- e. Inspeccionar los bienes de la Liga y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f. Impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Liga.
- g. Respaldar con su firma los balances que se hagan, con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea cuando los miembros del Comité Ejecutivo contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia de tres o más de sus miembros, y
- i. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea

ARTICULO 56°. CALIDAD, ELECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL RESISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los miembros del Comité Ejecutivo, también para un periodo de cuatro (4) años, que se comienzan a contar a partir del 5 de mayo de 2005.

PARAGRAFO:

- a. No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal Principal ni suplente los parientes de los miembros del Comité Ejecutivo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b. El Revisor Fiscal y su Suplente serán elegidos en forma nominal y se requerirá de por lo menos la mitad más uno de los votos emitidos.
- c. Tanto el Revisor Fiscal principal como el Suplente deberán ser contadores públicos titulados y residir en Bogotá.

**CAPITULO VIII
DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 57°. NOMBRAMIENTO: El director ejecutivo es un empleado de LA LIGA de libre nombramiento y remoción por parte del Comité Ejecutivo, organismo que le asignará la remuneración y funciones específicas.

ARTICULO 58°. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El secretario coordinará el trabajo general de LA LIGA, de conformidad con las instrucciones que le impartan los miembros del Comité Ejecutivo y tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones generales:

- a. Dirigir, controlar y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes, planes, programas y proyectos aprobados por el Comité Ejecutivo y los comités establecidos.
- b. Mantener informado al Comité Ejecutivo acerca de los asuntos relacionados con la Liga.
- c. Elaborar la planeación estratégica anual.
- d. Organizar y controlar el funcionamiento administrativo de la organización y proponer ajustes a los procesos y procedimientos internos.
- e. Presentar informes periódicos al órganos de control que requiera.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo con voz y elaborar las actas correspondientes.



- g. Dirigir el trabajo del personal a su cargo.
- h. Publicar oportunamente los acuerdos de la asamblea, las resoluciones del Comité Ejecutivo, las programaciones deportivas y en general todos los actos oficiales de la Liga.
- i. Adelantar las gestiones necesarias para asegurar los canales de comunicación que permitan divulgar la información de la Liga y su interacción con los usuarios externos.
- j. Responder por la prestación oportuna de las obligaciones legales de la Liga.
- k. Aprobar la ejecución de capacitaciones para el personal administrativo y técnico.
- l. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso y rendir un informe general de sus actividades en cada una de las reuniones del Comité Ejecutivo.
- m. Presentar un informe de su gestión al Comité Ejecutivo periódicamente.
- n. Velar por que se cumplan los estatutos de la Liga.
- o. Medir los indicadores de gestión de un proceso.
- p. Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos e instrucciones de seguridad y en el trabajo establecidos.
- q. Las que le asigne el Comité Ejecutivo.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 59°. PATRIMONIO: El patrimonio de LA LIGA está constituido por la totalidad de los bienes, muebles e inmuebles, valores y títulos adquiridos o que adquieran lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 60°. LAS RENTAS: Las rentas de LA LIGA se constituyen con los siguientes ingresos:

- a. Las cuotas de afiliación que deben cancelar todo Club interesado en que su afiliación se haga efectiva. Se paga una sola vez.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los Clubes afiliados, aprobados por la Asamblea.
- c. El valor de las inscripciones en los campeonatos y competiciones o eventos deportivos, cursos, seminarios y capacitaciones organizados por LA LIGA.
- d. El producto de los contratos o convenios que, para la prestación de servicios acordes con sus fines, celebre LA LIGA.
- e. El valor de los auxilios, recursos, subsidios, aportes, donaciones, patrocinios y similares provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- f. Las utilidades provenientes de los eventos públicos programados por LA LIGA.
- g. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- h. En general, todos los ingresos que a su nombre se pueden obtener lícita y legalmente.

ARTICULO 61°. INDIVISIBLES DE LOS BIENES: Los bienes de LA LIGA son indivisibles y a ninguno de sus miembros o afiliados le asiste algún derecho particular, parcial o total sobre ellos.



ARTICULO 62°. VIGENCIA FISCAL: La vigencia fiscal comprende el periodo entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. El 31 de diciembre se cerrará la vigencia Fiscal de LA LIGA para elaborar el balance que debe ser presentado a la Asamblea Ordinaria y que será entregado junto con la Resolución de Convocatoria.

ARTICULO 63°. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS: El único órgano de LA LIGA competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados, fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea.

ARTICULO 64°. FIJACION DE LAS CUOTAS: Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de LA LIGA y tendrán noventa (90) días para su pago de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos.

La vigencia de las cuotas determinadas en este artículo será conforme a la vigencia fiscal desarrollada en el artículo 61 de los presentes estatutos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con uso exclusivo de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una inversión en beneficio común dentro del objeto de LA LIGA.

ARTICULO 65°. LA CONSERVACION Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA LIGA estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Comité Ejecutivo y para garantizarlas, se tomarán las fianzas y los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos.

PARAGRAFO: La totalidad de los fondos de LA LIGA se manejarán a través de cuentas de Instituciones Financieras abiertas a su nombre. Los giros los firmaran el presidente, Tesorero o Director Administrativo.

ARTICULO 66°. FORMA DE CONTRATACION: El presidente podrá comprometer económicamente a LA LIGA, mediante documentos en los cuales se determine la cuantía, plazo de entrega o término de contrato calidades de los elementos o condiciones del servicio.

CAPITULO X COMPETICIONES Y EVENTOS

ARTICULO 67°. COMPETICIONES OFICIALES: Son competiciones oficiales de LA LIGA los Campeonatos Distritales de Bogotá D.C., los Campeonatos Distritales, los Campeonatos Nacionales, los Juegos Deportivos Nacionales y Campeonatos internacionales.

ARTICULO 68°. INTEGRACIÓN DE EQUIPOS: El Comité Ejecutivo escogerá y preparará los deportistas que integren los seleccionados representativos de Bogotá, teniendo en cuenta las recomendaciones de la



Comisión Técnica de LA LIGA. Los jugadores deberán tener la ficha técnica y el Carnet Nacional de la Federación.

CAPITULO XI COMISIÓN DISCIPLINARIA

ARTICULO 69°. DECLARACION DE PRINCIPIOS: LA LIGA, a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina, Asesores y de sus Afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, y por la práctica del deporte libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 70°. COMISIÓN DE DISCIPLINA: Para guardar la disciplina general de LA LIGA, funcionará una Comisión Disciplinaria, compuesta por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por la Asamblea, y uno (1) por el Comité Ejecutivo, para un periodo de cuatro años, que se comenzará a contar a partir del día 5 de mayo de 2005.

ARTICULO 71°. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria de LA LIGA, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de LA LIGA, en primera instancia y en segunda instancia de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por la Comisión Disciplinaria de los Clubes, y en única instancia de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por LA LIGA, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de los tribunales deportivos de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

ARTICULO 72°. SUSPENSION O RETIRO: La Comisión Disciplinaria de LA LIGA, por solicitud del Ministerio del Deporte, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 73°. REGLAMENTO: Toda competición, evento, certamen organizado por LA LIGA o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la Delegación de la Federación Colombiana de Tenis, se regirá por el reglamento específico para el evento, certamen, competición que se aplicara por parte de las Autoridades Disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO: Cuando la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria Competente.

CAPITULO XII COMISIÓN DE TENIS ADAPTADO



ARTICULO 74°. COMISIÓN PARA EL TENIS ADAPTADO: La Comisión para el tenis adaptado es un órgano asesor y dependiente de la LIGA. Los miembros de la Comisión de tenis adaptado deben cumplir lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO: Estará conformada por mínimo por tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 75°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN PARA EL TENIS ADAPTADO: La Comisión para el tenis para personas con discapacidad tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento y modificaciones que considere indispensables que deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo.
- b. Participar de manera activa y en conjunto con la administración de la Liga, en la elaboración del calendario distrital, nacional o internacional de competencias para el Tenis adaptado.
- c. Proponer al Comité Ejecutivo el calendario de competencias nacionales e internacionales a realizarse en Colombia, la reglamentación pertinente y los sistemas de competencia cuando se requiera.
- d. Proponer los sistemas más convenientes de la preparación de preselecciones, selecciones, equipos representativos de Tenis adaptado.
- e. Considerar y desarrollar programas de capacitación de entrenadores, monitores, deportistas y demás personal de ciencias aplicadas al tenis adaptado.
- f. Proponer al Comité Ejecutivo los equipos nacionales (deportistas y cuerpo técnico) que representarán a nuestro país en competencias internacionales de tenis adaptado.
- g. Apoyar Comité Ejecutivo y demás comisiones de la Liga, en todos los aspectos técnicos, que apunten al desarrollo del Tenis adaptado colombiano.
- h. Los demás asuntos que señale la Asamblea y/o el Comité Ejecutivo de la Liga, relacionados con el tenis adaptado.
- i. Las demás que le señale la Ley.

CAPITULO XIII INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 76°. COMISION TECNICA: El funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el artículo 8° de este estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo. Sus conceptos propuestas o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos o no por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 77°. FUNCIONES: La Composición y funciones de la comisión técnica, serán establecidas por medio de resolución, aprobada por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIV ESTATUTOS Y SU REGLAMENTO



ARTICULO 78°. COMISION DE JUZGAMIENTO: El funcionamiento e integración de los entes asesores de que trata el artículo 8° de este estatuto, es de la competencia del Comité Ejecutivo. Sus conceptos propuestas o dictámenes, no son de obligatorio cumplimiento, pudiendo ser acogidos o no por el Comité Ejecutivo. La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor y dependiente de la Liga.

Los miembros de la Comisión de Juzgamiento deben cumplirlo establecido en el artículo 25 del Decreto Ley 1228 de 1995, teniendo en cuenta la reglamentación respectiva expedida por el Ministerio del Deporte.

PARAGRAFO: Los actos y decisiones de la Asamblea y del Organo de Administración pueden impugnarse ante la Entidad Administrativa Distrital Competente.

ARTICULO 79°. FUNCIONES: La Composición y funciones de la comisión de juzgamiento, serán establecidas por medio de resolución, aprobado por el Comité Ejecutivo.

ARTICULO 80°. INHABILIDADES: No podrán ser elegidos o designados en cargos directivos de LA LIGA o de sus afiliados, las personas que:

- a. Se hallan en interdicción judicial.
- b. Hubieren sido condenados por cualquier delito.
- c. Se encuentren suspendidos en ejercicio de sus actividades deportivas o hayan propiciado o tolerado el uso de estimulantes o drogas que atenten contra la salud de los deportistas, según fallo de autoridad deportiva competente

ARTICULO 81°. INCOMPATIBILIDADES: Los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo de LA LIGA, son incompatibles con los siguientes:

- a. Miembro de la Comisión Disciplinaria de LA LIGA.
- b. Miembro de la Comisión Técnica de LA LIGA.
- c. Proveedor de elementos e implementos de LA LIGA.

PARAGRAFO: Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo, ni los Revisores Fiscales, podrán desempeñar más de un cargo por elección en organismos deportivos.

ARTICULO 82°. DEFINICION DE LOS ESTATUTOS: Los Estatutos de LA LIGA es el conjunto de normas básicas que, una vez adoptadas por la Asamblea e inscritas por la Autoridad Competente, tiene fuerza de ley y obliga a la totalidad de su estructura.

PARAGRAFO: Los actos y decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo pueden impugnarse ante la Entidad Administrativa competente.



CAPITULO XV ADOPCIÓN DE REFORMAS A LOS ESTATUTOS

ARTICULO 83°. ADOPCION Y REFORMAS: La adopción de los estatutos y de las reformas que hagan, será función de la exclusiva competencia de la Asamblea de afiliados de LA LIGA. En cualquier caso, requiere del voto favorable de las dos terceras partes del total de los afiliados, como mínimo.

ARTICULO 84°. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMAS: Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XVI DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 85°. LA DISOLUCION: LA LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- a. Decisión de la Asamblea, tomada mediante el voto afirmativo de la unanimidad del total de los Clubes afiliados, como mínimo.
- a. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- b. No contar con un mínimo de seis (6) Clubes afiliados debidamente constituidos en plena actividad deportiva
- c. Cancelación de la Personería Jurídica.
- d. Por disposiciones Legales.

Los presentes estatutos fueron aprobados en las reuniones de asamblea del dos (02) de septiembre de 2022 y dieciocho (18) días del mes de octubre de 2022.

LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GANDUR
Presidente

MAGDA RINCON ACEVEDO
Secretaria

RESOLUCIÓN No. 877 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.”

**LA DIRECTORA DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En ejercicio de las funciones previstas en el artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 848 de 2019 y considerando,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, y en particular, por lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Nacional 525 de 1990, delegó en el Alcalde Mayor de la ciudad, el reconocimiento de la personería jurídica de las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto Nacional 525 de 1990, las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias de las entidades deportivas y recreativas sin ánimo de lucro deberán dirigirse al Alcalde Mayor de Bogotá y se someterán a las mismas formalidades establecidas para el reconocimiento de personería jurídica.

Que el literal b) del artículo 16 del Decreto Distrital 340 de 2020 proferido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, dispone que corresponde a la Dirección de Personas Jurídicas, aprobar e inscribir las reformas estatutarias de las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos con domicilio en Bogotá D.C., vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y demás normas vigentes sobre la materia.

Que el [Decreto Distrital 848](#) de 2019 regula los trámites y actuaciones relacionados con el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de reformas estatutarias, negación de personería jurídica, suspensión y cancelación de

RESOLUCIÓN No. 877 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.”

personería jurídica, inscripción de dignatarios, expedición de certificado de existencia y representación legal, registro y sello de libros de los organismos deportivos con domicilio en Bogotá D.C. vinculados al Sistema Nacional del Deporte.

Que el artículo 17 del Decreto Distrital 848 de 2019, establece los requisitos que deben cumplir las entidades sin ánimo de lucro del Distrito Capital para obtener la aprobación y/o inscripción de la reforma del estatuto.

Que mediante la Resolución No. 3515 del 24 de septiembre de 1970 proferida por el Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.

Que la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C., es una entidad sin ánimo de lucro, de derecho privado, de utilidad común, de nacionalidad colombiana y su domicilio principal es Bogotá Distrito Capital.

Que mediante escrito radicado con No. 20227100163862 del 12 de septiembre de 2022, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C., solicitó a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la aprobación y/o inscripción de la reforma del estatuto, remitiendo copia del Acta No. 028 de asamblea extraordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2022 y demás documentación relacionada en el radicado antes mencionado.

Que, en respuesta a la solicitud antes mencionada, la Dirección de Personas Jurídicas mediante escrito radicado No. 20222300113371 del 28 de septiembre de 2022, realizó observaciones a la documentación allegada por la denominada LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C., y solicitó subsanar las mismas y allegarlas a efectos de continuar con el trámite de aprobación y/o inscripción de la reforma estatutaria.

Que mediante escrito radicado con No. 20227100191102 del 25 de octubre de 2022, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE

RESOLUCIÓN No. 877 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.”

TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C., dio respuesta al requerimiento realizado por esta Dirección, allegando Acta No. 029 de asamblea extraordinaria celebrada el 18 de octubre de 2022 y demás documentación requerida, de conformidad con las observaciones realizadas por esta Dirección.

Que la Dirección de Personas Jurídicas efectuó el estudio de los documentos aportados por la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C, encontrando que el objeto de la reforma sub examine, no es contrario a la moral, al orden público, a las buenas costumbres, ni a las leyes vigentes cumpliendo así con todos los requisitos de orden fáctico y jurídico que el ordenamiento exige, por lo cual es procedente aprobar la reforma estatutaria a la entidad solicitante, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto Distrital 848 de 2019 y demás normas que les son concordantes.

Que, por las razones expuestas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar e inscribir la reforma del estatuto de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.**, adoptada en asambleas extraordinarias celebradas el día 2 de septiembre y 18 de octubre de 2022, respectivamente. El mismo consta de preámbulo, XVI capítulos y 85 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTÁ D.C.**, informándole que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Personas Jurídicas y el recurso de apelación ante la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, o en un diario de amplia circulación, a costa de la **LIGA DE TENIS**

RESOLUCIÓN No. 877 DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

“Por la cual se aprueba y/o inscribe reforma del estatuto de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C.”

DE CAMPO DE BOGOTA D.C., y enviar un ejemplar del mismo a la Dirección de Personas Jurídicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE BOGOTA D.C.** deberá remitir copia al Ministerio del Deporte para lo de su cargo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 11 días de noviembre de 2022

VANESSA BARRENECHE SAMUR
Directora de Personas Jurídicas

Proyectó: Lilian Marcela López _ Profesional Especializado - Dirección de Personas Jurídicas
Revisó: Andrea L. Salazar _ Contratista

Documento 20222300128331 firmado electrónicamente por:

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano, Fecha firma: 11-11-2022 14:52:21

Vanessa Barreneche Samur, Directora de la Dirección de Personas Jurídicas, Dirección de Personas Jurídicas, Fecha firma: 08-11-2022 16:31:18

Revisó: Andrea Lucia Salazar Rocha - Contratista - Dirección de Personas Jurídicas
Proyectó: Lilian Marcela López Torres - Profesional especializado 222-19. - Dirección de Personas Jurídicas



e4aac3b174ab2e98faabc7ff1d74faf9e4358d30cd13b87ef89f4941ef912cfe